



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Nueve (9) de noviembre de 2021	Hora	2:10	AM	PM X
--------------	--------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	0	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: EMMA YOLANDA URREGO SÁNCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

PROTECCIÓN S.A

COLFONDOS S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señora EMMA YOLANDA URREGO SÁNCHEZ C.C. 4.769.258 demandante

Doctora DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLÓN apoderada sustituta de la demandante TP 241.659

Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada sustituta de COLPENSIONES

Doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ TP 228.020 apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A.

Doctor SANTIAGO TREJOS MEJÍA TP 350.708 apoderado y representante legal de PORVENIR S.A.

Doctora CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ TP 226.335 apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A.

Doctor FABIO HERNÁN ORTÍZ RIVEROS TP 145.538 apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/4cccf8b4-c607-426f-b4bb-deadee4e6a6e?vcpubtoken=b4c9471f-0ca6-4cb6-a752-3f2850f581ae>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Se abstiene de resolver la excepción previa propuesta por COLFONDOS.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p><u>DECRETO DE PRUEBAS DE LA DEMANDA PRINCIPAL</u></p> <p>Parte demandante (demanda principal):</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda.</p> <p>En relación con la petición especial, verifica el Despacho que las entidades demandadas aportaron los documentos que tienen en su poder relativos a historias laborales, expedientes administrativos, sin que sea pertinente ordenar su exhibición o realizar más requerimientos.</p> <p><u>Testimonial:</u> Se decreta el testimonio del señor IVAN JAVIER BOZÓN PÉREZ, sin resultar procedente el exhorto pedido, porque conforme el artículo 217 del CGP, corresponde a la parte interesada realizar las gestiones pertinentes para procurar la comparecencia del testigo, además de no probar, dentro de la copiosa prueba documental aportada, haber radicado derecho de petición ante la AFP PROTECCIÓN el derecho de petición tendiente a obtener la información de los datos de contacto de ésta persona, carga que le es atribuible conforme el mandato del artículo 173 del CGP. Los derechos de petición radicados ante PROTECCIÓN y aportados en la demanda, tienen otros matices.</p> <p><u>Interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A. y Colfondos S.A.:</u> No se decreta, por considerarse inconducente al no identificar el Juzgado que tipo de confesión</p>

resultaría relevante en éste proceso, atendiendo a los argumentos de defensa de las mencionadas entidades.

Prueba pericial: No se decreta por inconducente, porque el despacho tiene los conocimientos aritméticos para determinar el cálculo de la eventual mesada pensional que correspondería a la demandante en el RPM.

COLPENSIONES:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Contrainterrogatorio de testigos: Se decreta.

PROTECCIÓN SA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

PORVENIR S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

COLFONDOS S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda, desestimando la petición especial, porque la oportunidad procesal para incorporar pruebas en los procesos laborales es con la contestación de la demanda, contestación de reforma o demanda de reconvención.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR COLFONDOS

Interrogatorio de parte a la demandante, demandada en reconvención con reconocimiento de documentos: Se decreta.

Documental: La aportada con la contestación de la demanda principal.

LA PARTE DEMANDANTE, DEMANDADA en RECONVENCIÓN:

Documental y testimonial: La aportada con la demanda inicial. El Despacho las incorporó y decretó.

Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A.: No se decreta por inconducente.

Declaración de parte de la señora EMMA YOLANDA URREGO SÁNCHEZ a instancias de su apoderado: No se decreta por inconducente.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante EMMA YPLANDA URREGO SÁNCHEZ demandante.

Se admite el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 580 de 2021 del consecutivo general y N° 278 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. de las pretensiones incoadas en su contra por la señora EMMA YOLANDA URREGO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: COSTAS en ésta instancia a cargo de EMMA YOLANDA URREGO SÁNCHEZ, en favor de las demandadas en partes iguales. Se fijan las agencias en derecho la suma de \$1.200.000, correspondiendo \$300.000 en favor de cada una de las demandadas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte DEMANDANTE en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Se deja constancia que el día de hoy 9 de noviembre de 2021, a las 5:00pm no funciona la firma electrónica.